

2622
PUBLIQUESE
EN SITIO ELECTRONICO DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
/ LEY 20 285 /



JCHC/FMM
DEPARTAMENTO
JURIDICO
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

APRUEBA NORMA DE APLICACIÓN GENERAL
SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS
ARTES Y DEROGA NORMA QUE INDICA.

EXENTA N° 12.08.2011 03695

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Estos antecedentes; Resolución Exenta N°1762 de 2009, el Instructivo Presidencial N° 002 de 2011; la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones; la Ley N° 19.891, de 2003, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; N° 19.227 de 1993, N° 19.928 de 2004, N° 19.981 de 2004 y los Decretos N° 65 de 2004, N°151 de 2005, N°187 de 2004 y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 2500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública introdujo modificaciones a la Ley N° 18.575 Sobre Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando en ella un Título N° IV denominado "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública".

Que, a través de la introducción de las dichas modificaciones emanaron nuevas obligaciones para los órganos de la Administración del Estado, tendientes a reconocer a las personas el derecho a participar en las políticas, planes, programas y participación del Estado.

Que, a través del Instructivo Presidencial N° 002 de 2011, la administración gubernamental ha definido como eje fundamental de su gestión la implementación de una política en materia de participación ciudadana que considera como base fundamental la activa presencia de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Que los principales lineamientos gubernamentales definidos a través de dicho instructivo, consideran como objetivos estratégicos en materia de participación ciudadana, los siguientes:

- 1° Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad.
- 2° Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.
- 3° Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía.
- 4° Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por todos los organismos públicos.

Que en virtud de lo señalado, se ha redactado la norma de Participación Ciudadana en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la que se aprueba mediante la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la siguiente Norma de Participación Ciudadana en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo".

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURIDICO

CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
12 AGO. 2011
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

**NORMA SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero: La presente Norma regula las modalidades y formas específicas de Participación Ciudadana en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, dejando sin efecto la anterior normativa sobre la materia, Resolución Exenta N° 1762 de 2009.

Artículo Segundo: La incorporación de las modalidades y formas específicas de participación ciudadana en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se estructura sobre el principio de la corresponsabilidad entendida como el compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la Ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.

De acuerdo a lo señalado, la política de Participación Ciudadana se fundamenta sobre los siguientes ejes programáticos:

i) Información y Consulta a la Ciudadanía: La información que entreguen los organismos sujetos a la aplicación de esta normativa a la ciudadanía debe ser de calidad, dentro de los plazos oportunos y a través de los canales más adecuados, de manera que se facilite el acceso de toda la ciudadanía a la información que obra en poder del Estado, debiendo además, informar acerca de los servicios que presta la respectiva institución e implementar los dispositivos que operen como espacios y canales para invitar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones para el mejoramiento de la gestión pública.

ii) Control Ciudadano: Los organismos sujetos a la aplicación de esta normativa deben procurar promover que los ciudadanos puedan acompañar y monitorear en forma efectiva los actos emanados de la respectiva institución, profundizando la transparencia de la gestión pública a través de la aceptación del rol fiscalizador con que cuenta cada ciudadano respecto de la gestión de los recursos públicos.

iii) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Los organismos sujetos a la aplicación de esta normativa deben tender a reforzar la idea de una sociedad civil participativa e involucrada en el destino de la nación, procurando fomentar la educación cívica de las personas, a través de la entrega proactiva y publicación de la información relevante a la gestión de cada institución vinculada, en relación con sus respectivas políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria.

Artículo Tercero: La presente Norma de Aplicación General obliga al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en su integridad.

TÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo Cuarto: Los mecanismos de participación ciudadana en el Consejo Nacional de la Cultura constituyen instancias de diálogo constante y fluido entre estos organismos y los miembros activos de la ciudadanía, actúen agrupados o individualmente.

En concordancia con lo anterior, se constituyen las siguientes modalidades y formas específicas de participación ciudadana en el Consejo:

1. Cuenta Pública Participativa
2. Consejos de la Sociedad Civil
3. Consulta Ciudadana
4. Acceso a Información Relevante.

De la Cuenta Pública Participativa.

Artículo Quinto: El Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública participativa, en el cual rendirá cuenta a la ciudadanía de la gestión de políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.



En este marco, dispondrá los siguientes mecanismos de participación:

Cuenta Pública Anual CNCA: El Ministro Presidente del Consejo realizará una Cuenta Pública Anual dentro del segundo semestre de cada año, obligación enmarcada en lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N°19.891 que lo crea. El Servicio convocará, en el marco del acto inaugural de la Convención Nacional Anual de Cultura, cuya ciudad sede se definirá cada año, a distintos representantes de organizaciones de la sociedad civil a participar en esta instancia, en la que se expondrá de manera clara el contenido de la cuenta pública. En la oportunidad se tomará acta de las opiniones, comentarios y consultas formuladas en la jornada.

Cuentas Públicas Participativas Desconcentradas: Los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, anualmente darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria, con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada, recoger preguntas y planteamientos de la ciudadanía y dar respuestas a éstas.

Las Cuentas Públicas Participativas Desconcentradas se realizarán en dentro de los 30 días siguientes a la Cuenta Pública Anual del Ministro-Presidente y estarán a cargo de cada uno de los Directores y Directoras Regionales del Consejo, quienes deberán convocar a representantes de la sociedad civil y ciudadanía a presenciarla.

Artículo Sexto: Un resumen de las Cuenta Pública Anual y de las Cuentas Públicas Participativas Desconcentradas del CNCA, serán publicados en el sitio electrónico del Consejo con al menos 15 días de anterioridad a la fecha en que se realice la cuenta. Este documento estará a disposición de la ciudadanía.

El órgano procurará la apertura de un espacio de recepción de las consultas, dudas y observaciones que la ciudadanía pueda efectuar a las respectivas cuentas.

Cada Director o Directora Regional deberá hacer llegar dentro del plazo de los 30 días hábiles posteriores a la realización de la cuenta pública de su región, un informe de los resultados del proceso a la máxima autoridad del Servicio.

Una vez procesadas las opiniones y comentarios recogidos, se publicará en un plazo no mayor a 45 días corridos contados desde efectuada la cuenta, una respuesta de la autoridad a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso, en los espacios de atención establecidos por el Servicio y en el sitio web institucional.

De los Consejos de la Sociedad Civil

Artículo Séptimo: El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes cuenta con Consejos de la Sociedad Civil de carácter consultivo y autónomo, que tienen como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por el Servicio, cuya composición, atribuciones y funcionamiento se regula en la leyes N° 19.891 de 2003, N° 19.227 de 1993, N° 19.928 de 2004, N° 19.981 de 2004 y los Decretos N° 65 de 2004, N°151 de 2005, N°187 de 2004 y N° 336 del 2003:

I.- ÓRGANOS COLEGIADOS.

1. Directorio Nacional: al que corresponde la Dirección Superior del Consejo, compuesto por:

- 1) El Presidente del Consejo
- 2) El Ministro de Educación;
- 3) El Ministro de Relaciones Exteriores;
- 4) Tres personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades, tales como creación artística, patrimonio, industrias culturales y gestión cultural. Estas personalidades deberán ser representativas de tales actividades, aunque no tendrán el carácter de representantes de las mismas. Serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente de conformidad a la ley.
- 5) Dos personalidades de la cultura que reúnan las mismas condiciones señaladas en el numeral 4) precedente, las que serán designadas a través de similar procedimiento y con acuerdo del Senado



- 6) Dos académicos del área de la creación artística, del patrimonio o de la gestión cultural, designados uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y otro por los Rectores de las universidades privadas autónomas.
- 7) Un galardonado con el Premio Nacional, elegido por quienes hayan recibido esa distinción.

Corresponderán al Directorio las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las funciones del Consejo.
- 2) Aprobar anualmente el plan de trabajo del Consejo, así como la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto.
- 3) Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley y actos administrativos que crea necesarios para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y la conservación del patrimonio cultural.
- 4) Resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.
- 5) Designar a las personas que integrarán los Comités de Especialistas, la Comisión de Becas y los jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional o regional.

2. Comité Consultivo Nacional: Comité ad honórem que tendrá por objeto asesorar al Directorio en lo relativo a políticas culturales, plan anual de trabajo, y preparación de proyectos de ley y actos administrativos concernientes a la cultura.

El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Subdirector Nacional, quien será su secretario. Estará integrado por quince personas de reconocida trayectoria y experiencia en las distintas áreas de la creación artística, el patrimonio cultural, la actividad académica y la gestión cultural.

Siete de dichas personas provendrán de la creación artística, concretamente de cada uno de los ámbitos de las artes musicales, artes visuales, artes audiovisuales, teatro, danza, literatura y artes populares; dos provendrán del ámbito del patrimonio cultural; dos representarán las culturas indígenas, y cuatro provendrán de las universidades, las industrias culturales, la gestión de corporaciones y fundaciones de derecho privado y la empresa privada.

Los integrantes del Comité serán designados por el Directorio a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento, y durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser designados para un nuevo período consecutivo.

El Comité podrá hacer sugerencias sobre la marcha general del servicio y emitir opinión sobre cualquier otra materia en que sea consultado por el Directorio o por su Presidente. En especial, el Comité hará propuestas sobre la enseñanza y práctica de las disciplinas artísticas y la educación acerca del patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de promover el vínculo a que se refiere el número 5) del artículo 3º de la ley del Consejo, y sobre la difusión nacional e internacional de la creación artística y del patrimonio cultural chilenos.

3. Consejos Regionales de la Cultura y las Artes:

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, integrados por:

- 1) El Director Regional, que será nombrado por el Presidente del Consejo, de una terna que le propondrá el Intendente respectivo, y a quien corresponderá presidir el Consejo Regional;
- 2) El Secretario Regional Ministerial de Educación.
- 3) Una personalidad representativa de las actividades culturales de las comunas, propuesta por los Alcaldes de la Región, designada por el Intendente, y
- 4) Cuatro personalidades regionales de la cultura, designadas por el Directorio Nacional, de una nómina de diez personas elaborada por el Intendente, a propuesta de las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva, que posean personalidad jurídica vigente.

Dichas personalidades durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.



Corresponderá a los Consejos Regionales las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y coordinar, en dicho ámbito, las políticas nacionales sobre el desarrollo de la cultura y las artes
- 2) Estudiar, adoptar, ejecutar y renovar políticas culturales en el ámbito regional e interregional, en el marco de las políticas nacionales que se hubieran establecido, y participar en el examen, adopción, evaluación y renovación de esas políticas nacionales.
- 3) Aprobar anualmente el plan de trabajo regional;
- 4) Velar en el ámbito regional por la coordinación y cooperación en materias culturales entre distintos ministerios, organismos y servicios públicos regionales y municipios y entre ellos y las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en esas mismas materias.
- 5) Velar por la coordinación y colaboración entre los organismos y organizaciones mencionadas en el número anterior y las universidades de la respectiva región.
- 6) Asignar los recursos regionales del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.
- 7) Fomentar la constitución y el desarrollo de entidades regionales de creación artística y cultural, de gestión y de conservación del patrimonio cultural, manteniendo un registro público de las mismas.
- 8) Colaborar con los agentes culturales regionales, públicos y privados, en las actividades de la promoción, creación, difusión, gestión y conservación de objetos culturales.
- 9) Fomentar la instalación, habilitación y funcionamiento en el ámbito regional y comunal de infraestructura cultural y de capacidad de gestión vinculada a ésta.
- 10) Estimular la participación y las actividades culturales de los municipios de la región, de las corporaciones municipales y de las organizaciones sociales de base, manteniendo con todas ellas vínculos permanentes de información y coordinación.
- 11) Impulsar la cooperación e intercambio cultural entre la Región e instancias internacionales, públicas o privadas, y
- 12) Ejercer las demás funciones que les encomiende la ley.

El Subdirector Nacional deberá reunir a lo menos dos veces al año a la totalidad de los Directores Regionales, con el fin de evaluar la desconcentración territorial del Consejo y de adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva y recoger las propuestas de los Consejos Regionales en la formulación de las políticas culturales nacionales y en otras materias de interés general.

4. Comités Consultivos Regionales:

En cada región habrá un Comité Consultivo Regional ad honórem, integrado por siete personas de reconocida trayectoria en el ámbito cultural de la zona. El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Director Regional.

Los integrantes de ese Comité serán designados por el Consejo Regional respectivo, a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones culturales que posean personalidad jurídica vigente y domicilio en la Región correspondiente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento y durarán dos años en sus funciones.

Corresponderá a los Comités Consultivos Regionales:

- 1) Asesorar al Consejo Regional en lo relativo a políticas culturales y al plan de trabajo anual;
- 2) Formular sugerencias y observaciones para la buena marcha del Servicio a nivel regional;
- 3) Proponer las acciones que a nivel regional sean necesarias para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 12, y
- 4) Pronunciarse sobre las demás materias acerca de las que el Consejo Regional o el Director Regional soliciten su parecer.

El Director Regional citará al Comité Consultivo Regional a lo menos cuatro veces en el año. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

II. CONSEJOS SECTORIALES

Asimismo, de acuerdo a la normativa vigente, el Consejo garantizará el funcionamiento de los siguientes órganos creados al interior del Consejo:

1. Consejo del Arte y la Industria Audiovisual



El Consejo estará integrado por:

- a) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o su representante, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Un representante del Ministerio de Educación, que ejerza sus funciones en una Región distinta de la Metropolitana;
- d) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción;
- e) Un representante del Consejo Nacional de Televisión;
- f) Un representante de los directores de largometraje de ficción, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- g) Un representante de los directores de otros formatos audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- h) Un representante de los directores y productores de documentales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- i) Un representante de los productores de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- j) Un representante de los actores o actrices de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- k) Un representante de los técnicos de la producción audiovisual, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- l) Tres representantes de la actividad audiovisual regional, los que deberán desarrollarla y residir en Regiones distintas a la Metropolitana, designados por las organizaciones regionales más representativas, en la forma que determine el reglamento, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- m) Un representante de los guionistas, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la forma que determine el reglamento, y n) Dos académicos de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales, propuestos por entidades de educación superior que gocen de autonomía y que impartan formación profesional audiovisual, designados por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, debiendo uno de ellos pertenecer a una entidad de una región distinta a la Metropolitana.

Los integrantes del Consejo señalados en las letras f), g), h), i), j), k), l), m) y n) durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por un nuevo período consecutivo y no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Serán facultades del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual las siguientes:

- 1) Asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional del audiovisual.
- 2) Definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual a que se refiere el artículo 8° de la ley, en adelante el Fondo, sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinan a la actividad audiovisual otros organismos públicos
- 3) Otorgar, con cargo al Fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;
- 4) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, la promoción, la distribución y la exhibición de obras audiovisuales nacionales y de países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación;
- 5) Estimular, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo a los recursos del Fondo.



acciones orientadas al desarrollo de la educación artística y profesional audiovisual, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica;

6) Proponer, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de acciones orientadas a participar y a colaborar en la preservación y difusión del patrimonio audiovisual, así como a fomentar la difusión cultural audiovisual, tales como cine clubes, cine arte y salas culturales audiovisuales, en todo el país, y, especialmente en zonas rurales, populares y localidades de población mediana y pequeña;

7) Proponer medidas de fomento tendientes a desarrollar la producción audiovisual chilena, atendiendo a la especificidad de cada tipo de producción, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, así como la realización de festivales y muestras cinematográficas;

8) Proponer las modificaciones legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual; la efectiva protección de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productores, directores, actores y demás personas que participen en la creación de una obra audiovisual y la celebración de acuerdos de coproducción, integración y colaboración, así como la homologación de legislaciones con los países o asociación de países con los que se celebren dichos acuerdos;

9) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo al Fondo, la promoción de la producción audiovisual nacional, así como su comercialización nacional e internacional;

10) Proponer acciones orientadas al fomento de la formación de talentos, así como a la formación permanente y al perfeccionamiento de profesionales y técnicos de las distintas especialidades audiovisuales, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo al Fondo;

11) Establecer programas y subvenciones, con cargo al Fondo, que promuevan la innovación en las técnicas de creación audiovisual y la experimentación y desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales;

12) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación del tema audiovisual en la educación formal;

13) Promover medidas para el desarrollo de la producción, la capacitación y la implementación de equipamiento audiovisual en las regiones del país, distintas a la región metropolitana;

14) Mantener con organismos e instituciones gubernamentales de países extranjeros con competencia en materia audiovisual, vínculos permanentes de comunicación e información;

15) Convocar a concursos públicos para el cumplimiento de lo establecido en las letras a), b), c), d), f), k) y l) del artículo 9º y designar a los especialistas que integrarán los comités que evaluarán los proyectos que postulen;

16) Asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo establecido en las letras e), g), h) e i) del artículo 9º, hasta un máximo del 20% del Fondo;

17) Designar a los jurados que discernirán los premios anuales señalados en el numeral 3) de este artículo,

18) Las demás que le asignen las leyes.

2. Consejo de Fomento de la Música Nacional

Este Consejo estará integrado por:

1) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o su representante, quien lo presidirá;

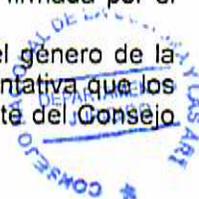
2) Un representante del Presidente de la República;

3) Dos académicos de reconocido prestigio en el ámbito de la música, designados por los rectores de universidades chilenas que gocen de plena autonomía y que serán convocados para estos efectos por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Uno de esos académicos deberá pertenecer a una universidad de una región distinta a la Región Metropolitana;

4) Un autor o compositor y un intérprete o ejecutante de reconocida trayectoria en el género de la música popular, designados por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante una resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

5) Un autor o compositor y un intérprete o ejecutante de reconocida trayectoria en el género de la música de raíz folclórica o de tradición oral, designados por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante una resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

6) Un autor o compositor y un intérprete o ejecutante de reconocida trayectoria en el género de la música clásica o selecta, designados por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante una resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;



- 7) Un profesional de la musicología o investigador de reconocida experiencia y prestigio, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a propuesta de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;
- 8) Un representante de los productores de fonogramas, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a propuesta de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;
- 9) Un representante de los editores de música, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a propuesta de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;
- 10) Un representante del ámbito de la radiodifusión, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a propuesta de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;
- 11) Un representante del ámbito de la televisión, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a propuesta de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;
- 12) Un representante de una corporación o fundación cultural privada que realice programas o desarrolle proyectos musicales de carácter permanente, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y
- 13) Un representante de una corporación cultural municipal, designado por la Asociación Chilena de Municipalidades.

Las personas designadas a proposición de las organizaciones más representativas señaladas, no necesitarán ser socios o miembros activos de la respectiva entidad.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como entidades representativas las corporaciones, asociaciones gremiales y organizaciones sindicales que agrupen mayoritariamente al sector profesional respectivo.

El Consejo de Fomento de la Música Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Asesorar al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la definición de las políticas culturales orientadas al fomento de la música nacional;
- 2) Convocar anualmente a los concursos públicos, en conformidad al artículo 5º de la ley que lo regula, para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional en la forma que determine el reglamento;
- 3) Estimular la creación de obras nacionales mediante concursos de composición en los diferentes géneros de expresión musical;
- 4) Fomentar la interpretación y ejecución del repertorio de música nacional, colaborando con festivales y certámenes en los cuales se convoque a autores, compositores, intérpretes, investigadores y recopiladores nacionales;
- 5) Fomentar, reconocer, apoyar y estimular las actividades de instituciones, medios de comunicación y personas naturales y jurídicas que se destaquen en la difusión de la música nacional;
- 6) Apoyar a los establecimientos educacionales de nivel prebásico, básico, medio y superior en la difusión y conocimiento del repertorio de música nacional;
- 7) Promover estudios y formular proposiciones para la mejor difusión del repertorio nacional;
- 8) Otorgar becas para la capacitación profesional de los autores, compositores, intérpretes, investigadores y recopiladores chilenos, de acuerdo a las normas que fije el reglamento;
- 9) Organizar encuentros, seminarios, talleres y otras actividades conducentes a difundir y estimular la creación y producción musical nacional;
- 10) Desarrollar campañas de promoción del repertorio nacional, a través de los medios de comunicación pública;
- 11) Promover el desarrollo de la actividad coral y la formación de orquestas, especialmente a nivel infantil y juvenil, en el ámbito escolar y extra-escolar, incluyendo en ellas bandas instrumentales;
- 12) Fomentar la producción de fonogramas de música nacional y apoyar la publicación, promoción y difusión de dichos fonogramas;
- 13) Estudiar y proponer medidas conducentes a evitar la reproducción y utilización no autorizadas de los fonogramas, y
- 14) Realizar las demás funciones que esta ley u otras disposiciones especiales le encomienden.

El Consejo, en el cumplimiento de las funciones y atribuciones precedentes, propiciará el fomento y la difusión de las obras musicales nacionales de raíz folclórica y de tradición oral que contribuyan al incremento del patrimonio cultural.



3. Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

El Consejo estará integrado por:

- 1) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o su representante, quien lo presidirá;
- 2) Un representante del Presidente de la República;
- 3) Dos académicos de reconocido prestigio en el ámbito de la música, designados por los rectores de universidades chilenas que gocen de plena autonomía y que serán convocados para estos efectos por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Uno de esos académicos deberá pertenecer a una universidad de una región distinta a la Región Metropolitana;
- 4) Un autor o compositor y un intérprete o ejecutante de reconocida trayectoria en el género de la música popular, designados por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante una resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- 5) Un autor o compositor y un intérprete o ejecutante de reconocida trayectoria en el género de la música de raíz folclórica o de tradición oral, designados por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante una resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- 6) Un autor o compositor y un intérprete o ejecutante de reconocida trayectoria en el género de la música clásica o selecta, designados por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante una resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;
- 7) Un profesional de la musicología o investigador de reconocida experiencia y prestigio, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a propuesta de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;
- 8) Un representante de los productores de fonogramas, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a propuesta de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;
- 9) Un representante de los editores de música, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a propuesta de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;
- 10) Un representante del ámbito de la radiodifusión, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a propuesta de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;
- 11) Un representante del ámbito de la televisión, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a propuesta de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;
- 12) Un representante de una corporación o fundación cultural privada que realice programas o desarrolle proyectos musicales de carácter permanente, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y
- 13) Un representante de una corporación cultural municipal, designado por la Asociación Chilena de Municipalidades.

Las personas designadas a proposición de las organizaciones más representativas señaladas, no necesitarán ser socios o miembros activos de la respectiva entidad.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como entidades representativas las corporaciones, asociaciones gremiales y organizaciones sindicales que agrupen mayoritariamente al sector profesional respectivo.

Los integrantes designados a proposición de entidades representativas durarán dos años en el cargo, no pudiendo ser removidos salvo acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo a solicitud de la entidad que hizo la proposición. Dichos integrantes podrán ser designados para el período siguiente.

Si vacara alguno de los cargos señalados en este artículo, excepto los correspondientes a los números 1) y 2), el reemplazante será designado por quien corresponda, por el tiempo que falte para completar el período por el cual fue designado su antecesor.

El Consejo sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los presentes.



Los órganos indicados están conformados de manera diversa, representativa y pluralista por los integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el ámbito específico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y convocados al efecto del modo que la ley y sus respectivos reglamentos indican.

Estos Consejos son de carácter autónomo e independiente en sus decisiones, sus atribuciones consultivas y su principal función es acompañar la toma de decisiones de las políticas que impulse el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

De la Consulta Ciudadana:

Artículo Octavo: El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, dentro de su competencia, de oficio o a petición de parte, deberá señalar aquellas materias en que se requiera conocer la opinión de las personas, implementando para dichos efectos la autoridad los espacios y canales de consulta para invitar a la ciudadanía a participar de manera informada, pluralista y representativa, entregando una respuesta oportuna y de calidad en las áreas de su competencia.

Durante el último mes del año calendario, de manera presencial o virtual, la ciudadanía propondrá aquellas materias respecto de las cuales tenga interés en pronunciarse mediante Consulta. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá establecer mediante resolución otro plazo para recibir dichas solicitudes. Concluido dicho período, el órgano respectivo evaluará qué materias serán sometidas a consulta.

Dentro de los 45 días siguientes al término de plazo establecidos en el párrafo anterior, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes señalará las materias respecto de las cuales se realizará la Consulta Ciudadana y las modalidades mediante las cuales se implementarán.

La Consulta a la ciudadanía, podrá ser realizada utilizando cualquiera de los Modalidades que a continuación se individualizan, u otros que para cada caso se determine:

1. Ventanillas Virtuales de opinión: Documentos, publicados en forma virtual, que contienen materias de interés ciudadano y se someten a consideración de la ciudadanía, a través de un sitio web.

Las Ventanillas contendrán, al menos, la siguiente información:

- i. Un resumen del tema de interés ciudadano.
- ii. Las razones por las cuales el tema es sometido a consideración de la ciudadanía.
- iii. Un espacio para poder opinar, proponer y preguntar sobre el tema en discusión.

En las Ventanillas de Opinión, podrán participar todos los ciudadanos, ya sea en forma individual o como representantes de organizaciones, previa inscripción en el sitio web. El sistema tratará los datos personales de los ciudadanos conforme a la Ley N° 19.628, y las opiniones vertidas serán de carácter anónimo.

Las Ventanillas de Opinión deberán mantenerse abiertas a la ciudadanía, durante un plazo de al menos 15 días.

El Consejo revisará las opiniones, propuestas y consultas realizadas, las organizará temáticamente y dará respuesta a ellas, considerando las preguntas individualmente o agrupando éstas de manera dar una respuesta sistemática. Dentro de los 45 días a la conclusión del proceso de Ventanilla, el Consejo publicará la respuesta sistemática en el mismo sitio de la consulta.

2. Diálogos Participativos: Instancia de encuentro y diálogo entre la ciudadanía y la autoridad, a través del cual ésta expone un tema para que le sean manifestado comentarios y observaciones de manera directa y presencial, con la finalidad de mejorar la formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos.

Los Diálogos constarán de las siguientes etapas:

- a. Exposición inicial. La autoridad realizará una exposición respecto de los temas tratados en el Diálogo, y su postura frente a éstos.
- b. Trabajo de taller. Los participantes se dividirán en grupos de trabajo y opinarán respecto del tema tratado en el Diálogo, sobre la base de un conjunto de preguntas orientadoras y directrices.



c. Plenario. Previa elección de relatores por parte de cada uno de los grupos de trabajo, se dará a conocer las propuestas u opiniones a la autoridad respectiva, la cual se pronunciará sobre las mismas, de manera inmediata o bien informando dentro de un plazo previamente determinado en la etapa de exposición inicial.

La respuesta de la autoridad será un resumen organizado de lo tratado durante el Diálogo. Dicha respuesta deberá ser publicada dentro de los 30 días hábiles siguientes en el sitio web del Consejo.

3. Convención Nacional de Cultura: Convocatoria anual que realiza el Servicio a distintos representantes de organizaciones de la sociedad civil en la que se expone la Cuenta Pública del Ministro Presidente, corresponde a una instancia de reunión de todos los órganos representantes de la sociedad civil que constituyen la institucionalidad cultural. Las materias tratadas tienen como eje principal reflexión y debate en torno al desarrollo de la cultura y las artes de nuestro país.

4. Convenciones Zonales de Cultura: Convocatoria anual que realiza el Servicio a distintos representantes de organizaciones de la sociedad civil y que constituye una instancia de reunión de todos los órganos representantes de la sociedad civil que constituyen la institucionalidad cultural a nivel regional o microregional preparatorios para la Convención Nacional de Cultura. Las materias tratadas tienen como eje principal la reflexión y debate en torno al desarrollo de la cultura y las artes en nuestro país.

De Mecanismo de Acceso a la Información Relevante.

Artículo Noveno: El Consejo pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Toda información que el Consejo considere relevante será publicada en el sitio electrónico del Consejo, de manera que pueda ser conocida por la ciudadanía, la cual podrá efectuar consultas y sugerencias a través de los canales de atención a público coordinados a través del Sistema Integral de Información Ciudadana (SIAC). Los mecanismos contemplados en la Ley 20.285 también servirán para estos fines.

Del Acceso a Información Relevante

Artículo Décimo: El Consejo pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible mediante los canales que se establecen a continuación:

1. Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana: El SIAC busca establecer un diálogo permanente entre los Servicios Públicos y la Ciudadanía, mediante los distintos espacios de atención, asegurando que ésta sea de calidad.

La ciudadanía podrá acceder a los espacios de atención:

- A través de sus Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias constituidas a Nivel Nacional (17 oficinas presenciales y 1 virtual y 18 espacios adicionales de entrega de información (redes sociales, Micro-sitios, etc)
- Elaboración y difusión de Carta de Compromisos y Carta de Servicios.
- Aplicación de mecanismos de evaluación de la satisfacción ciudadana
- Funcionamiento de la Oficina Virtual de Información, reclamos y sugerencias en la dirección oirs@cultura.gob.cl

2. Ley N° 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información Pública.

Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública. Se puede acceder a información pública ya sea a través de la página Web del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, específicamente a través del banner denominado "Gobierno Transparente" en el siguiente link: <http://www.transparenciaencultura.cl/web/> o a través de una solicitud de información (Transparencia Pasiva) a través del mismo sitio Web completando el siguiente formulario <http://www.consejodelacultura.cl/sqs/> o a través de alguna de las oficinas de la Institución, ya sea la Oficina de Partes o mediante la OIRS del Consejo.



El Consejo velará por el cumplimiento eficiente y oportuno de los plazos que señala la Ley N° 20.285, tanto respecto al proceso de Transparencia Activa como al proceso de Transparencia Pasiva.

El Consejo promoverá la eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Estado, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo ordenado en el presente acto administrativo entrará en vigencia a contar de su publicación en el **Diario Oficial**.

ARTÍCULO TERCERO : Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución, **con efectos sobre terceros**, en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la categoría "**Norma de Participación Ciudadana**" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GONZALO MARTIN DE MARCO
MINISTRO PRESIDENTE(S)

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

04/503

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete, Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Unidad de Evaluación y Coordinación de Convenios Institucionales, CNCA.
- Departamento de Fomento a las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento de Planificación y Presupuesto, CNCA
- Departamento de Comunicaciones, CNCA
- Departamento de Recursos Humanos, CNCA
- Departamento de Estudios, CNCA.
- Sección de Coordinación Regional, CNCA
- Direcciones Regionales, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA

